

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE DEFENSA

- 2231** *ORDEN 713/39055/1986, de 16 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, dictada con fecha 29 de julio de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Fernández de la Puente Hernández-Francés, don Luis Casatejada González y don Andrés Aranco Gutiérrez.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, entre partes, de una como demandantes don Miguel Fernández de la Puente Hernández-Francés, don Luis Casatejada González y don Andrés Aranco Gutiérrez, representados por el Procurador don Tomás González Pinto, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones de 24 de enero, 9 de mayo y 17 de diciembre de 1984, se ha dictado sentencia con fecha 29 de julio de 1986 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimar el presente recurso, anulando el acto recurrido por contrario a derecho, declarando el derecho de los recurrentes a continuar en servicio activo en la Escala de Complemento del Ejército de Tierra, hasta la edad de retiro. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá testimonio al recurso de su razón, y otro se remitirá a la oficina de origen con el expediente administrativo, una vez firme, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia. La presente Orden anula la número 713/3878/1986 («Boletín Oficial del Estado» 242).

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Personal en funciones, Carlos Vila Miranda.

Excmos. Sres. Subsecretario y Teniente General Jefe del Mando Superior del Ejército.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

- 2232** *RESOLUCION de 22 de diciembre de 1986, de la Dirección General de Tributos, relativa al escrito de fecha 14 de mayo de 1986, por el que la Asociación de Armadores de Buques de Pesca al Fresco de el Puerto de Santa María formula consulta vinculante en relación el Impuesto sobre el Valor Añadido, al amparo de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre.*

Visto el escrito de fecha 14 de mayo de 1986, por el que la Asociación de Armadores de Buques de Pesca al Fresco de el

Puerto de Santa María formula consulta vinculante en relación al Impuesto sobre el Valor Añadido;

Resultando que la citada Asociación está autorizada para formular consultas vinculantes a la Administración tributaria, en virtud de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 28);

Resultando que se consulta si están exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido los arrendamientos de locales para guardar y reparar las redes de pesca, así como si, en relación con tales arrendamientos, los arrendadores son sujetos pasivos del mencionado Impuesto;

Resultando que también se consultan, respecto a los citados arrendamientos, otras cuestiones relativas al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas;

Considerando que, de conformidad con el artículo 16, número 7, del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Real Decreto 2028/1985, de 30 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 31), están exentas del mencionado Impuesto determinadas prestaciones de servicios realizadas para atender las necesidades directas de los buques afectos esencialmente a la navegación marítima internacional (excepto los buques de guerra y embarcaciones deportivas o de recreo) y de los buques destinados exclusivamente al salvamento, asistencia marítima o pesca costera, así como también las realizadas para atender las necesidades directas del cargamento de los indicados buques.

En dicho precepto se enumeran, a título enunciativo, las prestaciones de servicios que deben entenderse incluidas en la exención contemplada en el mismo;

Considerando que el arrendamiento de locales para guardar y reparar las redes de pesca no está comprendido en la lista de prestaciones de servicios exentas recogida en el citado artículo 16, número 7, del Reglamento, ni debe entenderse incluido entre las prestaciones de servicios realizados para atender las necesidades directas de los buques contemplados en dicho precepto o del cargamento de los mismos;

Considerando que, según el artículo 6, número 3, del citado Reglamento se considerarán, en todo caso, empresarios o profesionales a quienes efectúen la realización de una o varias entregas de bienes o prestaciones de servicios que supongan la explotación de un bien corporal o incorporeal, con el fin de obtener ingresos continuados en el tiempo.

En particular, tendrán dicha consideración, en todo caso, los arrendadores de bienes;

Considerando que el artículo 53 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1986, permite formular consultas vinculantes a la Administración tributaria únicamente cuando versen sobre la aplicación del Impuesto sobre el Valor Añadido, en las condiciones y con los requisitos que se establecen en dicho precepto, sin que puedan, por tanto, formularse consultas vinculantes relativas a otros tributos.

Esta Dirección General considera ajustada a derecho la siguiente contestación a la consulta formulada por la Asociación de Armadores de Buques de Pesca al Fresco de el Puerto de Santa María:

Primero.—No están exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido los arrendamientos de locales para guardar y reparar las redes de pesca.

Segundo.—Los arrendadores de los locales a que se refiere el número primero anterior tendrán, en todo caso, la condición de sujetos pasivos del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Tercero.—No pueden ser objeto de consulta vinculante, al amparo del artículo 53 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1986, las cuestiones relativas a la aplicación de tributos distintos del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Madrid, 22 de diciembre de 1986.—El Director general, Francisco Javier Eiroa Villanova.